



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 009 2016 00205 00
DEMANDANTE: AUGUSTO FERNANDO TRUJILLO POLANCO
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE TRASPORTE y MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Se allegue el número de copias necesarias de la demanda para notificar a las partes y al Ministerio Público, puesto que con la demanda únicamente se aportó un traslado y una copia para el archivo.
2. Se aporte copia de la demanda en medio magnético, la cual se torna necesaria para efectos de notificación.
3. Se estime debidamente la cuantía, siguiendo los lineamientos señalados en el artículo 157 del C.P.A.C.A., en armonía con lo dispuesto en el artículo en el numeral 6º del artículo 162 del C.P.A.C.A.
4. Se allegue poder que expresamente identifique el asunto específico para el cual se otorga, en cumplimiento de lo estipulado en el inciso 1º del artículo 74 del C.G.P., en razón a que el arrimado no lo expone.
5. Se sirva identificar claramente la entidad demandada o entidades demandadas, en razón a que si bien el poder se confiere para demandar al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, la demanda y las pretensiones de la misma se dirigen contra LA NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE – MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, siendo claro que la NACION y el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, son dos personas jurídicas diferentes, para lo cual, adicionalmente, deberá ajustar también en este punto el poder conferido, de ser necesario.

Teniendo en cuenta que no se cumple el requisito legal señalado, el despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada en ejercicio del medio de control de reparación directa, por el señor AUGUSTO FERNANDO TRUJILLO POLANCO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado JULIO PALACIO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.344.565 de Villavicencio y T. P. No. 231.669 del C. S. de la J. conforme y en los términos del memorial de poder visto a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Por anotación en el estado No. <u>027</u> de fecha <u>28 SEP 2016</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30am. La Secretaria, _____

